

ALCALDÍA DE MEDELLÍN

DECRETO NÚMERO 1385 DE 2014
(Septiembre 2)

Por medio del cual se modifica el Decreto 1362 del 18 de julio de 2013.

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los Artículos 2 y 315 numeral 3° de la Constitución Nacional, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 170 del 5 de febrero de 2001, y

CONSIDERANDO:

- A. Que la Constitución Política Nacional expresa en su Artículo 2° que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma.
- B. Que el Artículo 315 numeral 3° de la Carta Política, señala que son atribuciones del Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.
- C. Que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio Nacional; es así como el transporte es calificado como uno de los servicios básicos esenciales, que incide en la calidad de vida de los usuarios que diariamente necesitan desplazarse para satisfacer la necesidad de movilidad, requiriendo la participación del sector transportador para desarrollar un modelo competitivo de la industria transportadora de pasajeros que incluya el desarrollo de los principios rectores de dicha actividad.
- D. Que la Ley 105 de 1993, desarrolla en su Artículo 2° los principios fundamentales del transporte, expresando en su literal B) el referente a la intervención del Estado, indicando que corresponde a éste la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.
- E. Que conforme al Artículo 5° de la Ley 336 de 1996, el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado, que la Ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.
- F. Que conforme al Artículo 10 del Decreto Presidencial 170 del 5 de febrero de 2001, son autoridades de transporte, en la jurisdicción municipal y distrital, los alcaldes municipales y/o distritales o en los que éstos deleguen tal atribución. Esta misma calidad la ostenta como autoridad en materia de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros, tal como lo ordena el Artículo 8° del Decreto 172 del 5 de febrero de 2001.
- G. Que el Decreto Ley 80 de 1987 le asignó a los municipios la fijación de las tarifas para el transporte público en su respectiva jurisdicción, competencia que se encuentra asignada a través del Artículo 30 de la Ley 336 de 1996, al indicar que las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas.
- H. Que el Decreto Presidencial 2660 de 1998, ratifica en su Artículo 1°, la función que tienen las autoridades competentes para la fijación de las tarifas para el transporte público en su respectiva jurisdicción; es así como en su Artículo 2° es claro al advertir que se debe realizar un estudio técnico para cada clase de vehículo y de servicio, a través de una estructura de costos que debe contener costos variables, costos fijos y costos de capital.
- I. Que el Ministerio de Transporte a través de la Resolución 0004350 de 1998, modificada parcialmente por la Resolución 0000392 de 1990, establece la metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas del transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto, así como para el transporte público individual, teniendo en cuenta entre otros parámetros de operación, los referentes a la clase de vehículo y nivel de servicio, el parque automotor, las rutas autorizadas, la investigación de precios y rendimiento o frecuencias de cambio de los insumos, la elaboración de la estructura de costos y cálculo de la tarifa técnica.
- J. Que a través del Decreto Municipal 1362 del 18 de julio de 2013, se adoptó una medida en materia de transporte en el sentido de que las empresas de transporte automotor colectivo de pasajeros, habilitadas por la Secretaría de Movilidad de Medellín, deberán aportar a esta Entidad a más tardar el 1 de septiembre de cada año, la información allí detallada con el fin de elaborar los estudios tendientes a la fijación de las tarifas, Decreto que debe complementarse con otros datos, allí no contemplados.

Ruta (No y Denominación)	Mes	Viajes Totales / día ordinario		Viajes Totales / día sábado		Viajes Totales / día domingo		Viajes Totales / día festivo	
		Bus-buseta	Micro	Bus-buseta	Micro	Bus-buseta	Micro	Bus-buseta	Micro
	Septiembre								
Octubre									
Noviembre									
Diciembre									
Enero									
Febrero									
Marzo									
Abril									
Mayo									
Junio									
Julio									
Agosto									

Ruta (No y Denominación)	Mes	Pasajeros Totales / día ordinario		Pasajeros Totales / día sábado		Pasajeros Totales / día domingo		Pasajeros Totales / día festivo	
		Bus-buseta	Micro	Bus-buseta	Micro	Bus-buseta	Micro	Bus-buseta	Micro
	Septiembre								
Octubre									
Noviembre									
Diciembre									
Enero									
Febrero									
Marzo									
Abril									
Mayo									
Junio									
Julio									
Agosto									

PARÁGRAFO 1: La información presentada, deberá contener la discriminación por mes y la consolidación del año para cada una de las diferentes rutas que se tengan autorizadas.

PARAGRAFO 2: Las empresas de transporte colectivo urbano deberán indicar el valor que se cobra por

administración a los propietarios de los vehículos, con la descripción de sus componentes.”

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo demás continúa inmodificable el Decreto 1362 del 18 de julio de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Medellín, a 2 días del mes de septiembre de dos mil catorce (2014).

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Alcalde de Medellín

OMAR HOYOS AGUDELO
Secretario de Movilidad